

Rad 2019-01191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la corrección de la demanda efectuada por el apoderado de la parte actora, la cual se encuentra debidamente integrada en un solo escrito, es por ello que, se procederá a emitir nuevamente auto admisorio dentro del presente asunto en los siguientes términos:

1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de mínima cuantía impetrada por **INGRID PAOLA ORDOÑEZ SOLANO**, en contra **ANDREA DABEIBA RODRÍGUEZ FIQUITIVA** y **DANIEL MENDOZA LAITÓN**, que se crean con derecho a intervenir dentro la acción.
2. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo objeto de la usucapión, en medio escrito (periódico el Tiempo, el Espectador, etc.), en la forma establecida en los numerales 6º y 7º del artículo 375 y 293 de la Ley 1564 de 2012.
3. Cítese al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes, corriéndole traslado por el término de diez (10) días conforme lo señala el artículo 391 ibídem.
4. El presente proveído se notificará a los aquí demandados por estado conforme lo señala el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 185 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01209

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, el Juzgado procede a relevar al Dr. Diego Francisco Fonseca Rodríguez, y en su lugar se designa como curadora ad-litem a la Dra. XIMENA CAROLINA QUINTERO AGUIRRE, quien recibe notificaciones en la dirección abogada.ximenaqa@gmail.com, para que represente a los aquí demandados en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

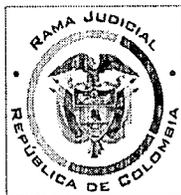
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 185 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

129

176



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que puesto en conocimiento de la parte demandada el comunicado del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, ésta no se pronunció, se conmina para que dentro del término de diez (10) días allegue la documentación privada que contenga su firma original, manuscritos, agendas y/o documentos públicos, en la forma solicitada por citado instituto, a fin de continuar con la experticia grafológica de la letra de cambio base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 185 DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-01571

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y de acuerdo con la sabana de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL LAGO –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GLORIA GONZÁLEZ WILER, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

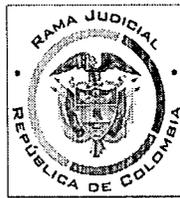
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 185 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el demandado JAVIER URIBE MONTOYA, fue admitido al proceso de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 2 del auto de 14 de octubre del año en curso, en el sentido de indicar que se ordena la suspensión de este proceso ejecutivo única y exclusivamente respecto del citado demandado, y continuar el proceso en cuanto a la ejecutada **ACIMEL SAS**, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 547 del CGP.

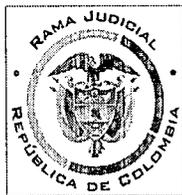
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 185 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

18



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto mediante el auto que precede del 30 de agosto del año en curso, en aplicación al desistimiento tácito previsto en el número 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretó la terminación del proceso porque llevaba más de un (1) año inactivo en la secretaría del Juzgado.

Sin embargo, de la nueva revisión del diligenciamiento se evidencia que en el sub iudice no se cumplen los supuestos fácticos que la norma prevé para la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que en el asunto no se ha trabado la relación jurídica procesal con el demandado, por lo que resultaba imprescindible previamente cumplir con el requerimiento de la carga procesal prevista en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Súmase a lo anterior, que mediante auto de 18 de octubre de 2019, entre otras medidas cautelares, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-1253527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado de propiedad del demandado, evidenciándose que aún están pendientes actuaciones encaminadas a consumir dicha medida cautelar, pues no se ha recibido respuesta de dicha entidad sobre la efectividad del embargo.

Desde esta perspectiva, en el presente asunto no se cumplían los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por tanto, en aplicación del poder de control de legalidad que en materia de saneamiento de vicios procesales trata el CGP y garantías del derecho al debido proceso, se declara sin valor y efecto el referido proveído del 30 de agosto de 2021, por medio de los cuales se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que habrán de mantenerse incólumes las actuaciones surtidas en el proceso.

Continúese con el trámite del proceso, conminando a la parte actora para que allegue los soportes y certificaciones que acrediten la notificación del extremo demandado, así como los trámites de radicación del oficio de embargo ante la ORIP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 185 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

1067

Rad 2020-00125

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem, se fija la hora de las 2:30 PM del día 1º del mes de MARZO del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 185 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para el próximo CINCO (5) de ABRIL de 2022 a las 8:30 P.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En la audiencia se decidirá sobre la procedencia y práctica de las probanzas solicitadas por los extremos procesales y se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por lo que habrán de concurrir las partes junto con sus apoderados judiciales para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar y demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, habrán de comparecer las personas objeto de la prueba testimonial, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias de tipo procesal.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 185 DEL 16 DE <u>DICIEMBRE DE 2021.</u>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 22 de noviembre de 2021, se indicó que no resultaba procedente tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, por haberse presentado de fuera del término de diez (10) días previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de la nueva revisión del diligenciamiento se evidencia que la doctora YAQUELINE PAEZ CADENA, en calidad de apoderada de la parte demandada, se notificó de la orden de apremio por medio del correo electrónico del 23 de agosto de 2021, conforme al acta de notificación y pantallazo de la remisión del mensaje de datos obrantes a folios 17 y 21 de esta encuadernación, por lo que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Así las cosas, habiéndose enviado el mensaje de datos el 23 de agosto de 2021, la notificación se entiende surtida el **26 de agosto siguiente**, por lo que se contaba hasta el 9 de septiembre del año en curso para contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito, como en efecto aconteció dentro del término legal el 08/09/2021.

Por tanto, como la parte demandada oportunamente presentó el escrito de propuesta de excepciones de mérito, imperativo se torna para el Despacho, en aplicación del poder de control de legalidad que en materia de saneamiento de vicios procesales trata el Código General del Proceso y garantías del derecho al debido proceso, declarar sin valor y efecto los incisos 2 y 3 del proveído del 22 de noviembre de 2021, por medio de los cuales se indicó no tenerse en cuenta el medio exceptivo presentado.

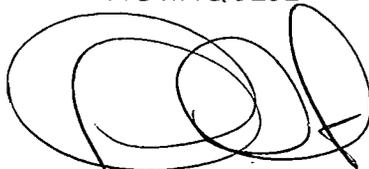
Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación de la demandada **MERCEDES LEGUIZAMON HERNÁNDEZ**, se surtió por intermedio de su apoderada judicial, por medio de mensaje de datos enviado a su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Declarar sin valor y efecto los incisos 2 y 3 del proveído del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del extremo demandado.

4. De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por la apoderada de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 185 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-00333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 8 AM del día 9 del mes de FEBRERO del año 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20292439.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 185 fijado hoy 16/12/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B